

ANEXO 3-A
REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

SA	Regla Específica
CAPÍTULO 12: SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE	
1201 - 1207	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 15: GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	
1501 - 1518	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 17: AZUCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA	
1701 - 1703	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 18: CACAO Y SUS PREPARACIONES	
180610	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; y - el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto.
CAPÍTULO 21: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS	
Ex 210690	- Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, con excepción de jarabes de azúcar y preparaciones con azúcar en empaques de 2 o más kilogramos, no acondicionadas para la venta al por menor Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; y - el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto.
	- Jarabes de azúcar y preparaciones con azúcar en empaques de 2 o más kilogramos, no acondicionadas para la venta al por menor Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; y - todos los materiales de las partidas 1701 y 1702 utilizados deben ser totalmente obtenidos
CAPÍTULO 22: BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE	
2207	Un cambio desde cualquier otro capítulo excepto de la partidag 10.05, 17.03 y de la subpartida 2106.90.
220820 - 220870	Un cambio desde cualquier otro capítulo excepto de la subpartida 2106.90.
220890	Un cambio desde cualquier otro capítulo excepto de la partidag 10.05, 17.03 y de la subpartida 2106.90.
CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS	
3826	Un cambio desde cualquier otra partida excepto del capítulo 15
CAPÍTULO 47: PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)	
4701 - 4707	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 48: PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN	
4801 - 4810	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
4817	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios utilizados en la manufactura no exceda 50 por ciento del precio franco fabrica del producto.

4818	Un cambio desde cualquier otra partida, except de la partida 48.03.
4819	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios utilizados en la manufactura no exceda 50 por ciento del precio franco fabrica del producto.
4820	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios utilizados en la manufactura no exceda 60 por ciento del precio franco fabrica del producto.
4821	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios utilizados en la manufactura no exceda 60 por ciento del precio franco fabrica del producto.
4823	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios utilizados en la manufactura no exceda 50 por ciento del precio franco fabrica del producto.
CAPÍTULO 49: PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS	
4901 - 4911	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 50: SEDA	
5001 - 5003	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
5004 - 5007	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5004 a 5006.
CAPÍTULO 51: LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRÍN	
5101 - 5105	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
5106 - 5110	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110.
5111 - 5113	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, capítulo 54, o partida 5509 a 5516.
CAPÍTULO 52: ALGODON	
5201 - 5203	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
5204 - 5207	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5110, 5205 a 5207, partida 5401 a 5405, o partida 5509 a 5510.
5208 - 5212	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, capítulo 54, o partida 5509 a 5516.
CAPÍTULO 53: LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	
5301 -5305	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
5307 -5308	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
5310- 5311	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5307 a 5308.
CAPÍTULO 54: FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL.	
5401 -5406	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
5407 - 5408	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5401 a 5404, o 5509 a 5510.
CAPÍTULO 55: FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS	
5501 -5511	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5401 a 5402, o 5404.
5512 -5516	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, capítulo 54, o partida 5509 a 5516.
CAPÍTULO 56: GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA	
5601 - 5602	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5114, 5204 a 5212,

	5307 a 5308, 5310 a 5311, 5401 a 5408 o capítulo 55.
5603	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
5604-5609	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5114, 5204 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5401 a 5408 o capítulo 55.
CAPÍTULO 58: TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS	
5801 - 5811	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
CAPÍTULO 59: TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL	
5901	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
5902	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5306 a 5311, 5401 a 5408 o capítulo 55.
5903 - 5910	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
CAPÍTULO 60: TEJIDOS DE PUNTO	
6001 - 6006	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516.
CAPÍTULO 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO	
Nota al Capítulo 61	<p>Nota 1 Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.</p> <p>Nota 2 La mercancía es cortada (o knit to shape) y cosida o ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.</p>
610110 - 611220	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611231	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, o 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611239	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611241	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, o 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611249 - 611490	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611510 - 611522	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, o 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611529	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516, o 6001 a 6006.

611530	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, o 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611594 - 611595	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611596	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, o 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
611599 - 611790	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, o 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
CAPÍTULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO	
Nota al Capítulo 62	<p>Nota 1 Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.</p> <p>Nota 2 La mercancía es cortada (o knit to shape) y cosida o ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.</p>
620111 - 621149	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621210	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
621220	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
621330 - 621790	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
CAPÍTULO 63: LOS DEMAS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS	
Nota al Capítulo 63	<p>Nota 1 Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.</p> <p>Nota 2 La mercancía es cortada (o knit to shape) y cosida o ensamblada en el territorio de una o ambas Partes.</p>
6301 - 6304	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
6305	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5205 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5401 a 5408, 5508 a 5516, 5801 a 5802, o 6001 a 6006.
6306 - 6308	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
6309 - 6310	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5307 a 5308, 5310 a 5311, 5401 a 5408, 5508 a 5516, 5607, 5801 a 5802, o 6001 a 6006.
CAPÍTULO 64: CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS	

6401 - 6402	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de las partes superiores de la subpartida 6406.10.
ex 6403	-De un valor en aduana igual o inferior a 30 dólares estadounidenses FOB por unidad Un cambio desde cualquier otra partida, excepto las partes superiores de la subpartida 6406.10.
	-De un valor en aduana superior a 30 dólares estadounidenses FOB por unidad Un cambio desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación, siempre que el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
6404 - 6405	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de las partes superiores de la subpartida 6406.10.
CAPÍTULO 87: VEHÍCULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS	
8701 - 8706	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento por el método de aumento del valor; o (b) 45 por ciento por el método de reducción del valor; o (c) 35 por ciento por el método del costo neto. Categoría a) y b): No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento del precio franco fábrica; o
	Categoría c): No se requiere cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un valor de contenido regional no menor a 25 por ciento del precio franco fábrica Categorías: Categoría a) Comprende los vehículos para el transporte de pasajeros hasta de 16 personas, incluido el conductor; y los vehículos de transporte de mercancías de un peso total con carga máxima inferior o igual a 3,2 toneladas (o 7.040 libras americanas), así como sus chasis cabinados. Categoría b) Comprende los vehículos con carrocería para el transporte de pasajeros de más de 16 personas, incluido el conductor. Categoría c): Comprende los demás vehículos no incluidos en las categorías a) y b).
8711	No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor del 35 por ciento del precio franco de fábrica.